

ACUERDOS DEL SOV DE A CORUÑA PARA EL XX CONGRESO CONFEDERAL

PUNTO 7.- ORGANIZACIÓN – Propuesta 1

Sobre las bajas en la CGT

El artículo 31 de los actuales Estatutos confederales dice lo siguiente: “*La Asamblea del Sindicato tiene la facultad de proceder a la baja, siempre mediante decisión razonada y mayoritaria, sin perjuicio del derecho que tiene el afiliado o afiliada para recurrir dicha decisión con los mecanismos correspondientes que marcan estos Estatutos.*” Se trata de una facultad exclusiva, ya que los Estatutos no contemplan ningún otro mecanismo alternativo.

A su vez, el artículo 61 reza: “*Cada Confederación establecerá dentro de su ámbito un mecanismo que garantice las posibilidades de recurso de todos sus entes y afiliadas o afiliados en los casos que señala el artículo anterior.*”

Precisamente, el artículo anterior, el 60 indica: “*Todas aquellas situaciones conflictivas que se den por incumplimiento o desacato a los Estatutos y Reglamentos internos, por incumplimiento de acuerdos tomados formalmente por la Organización, por agresiones o injurias verbales o escritas, **por acuerdos contra afiliados o afiliadas que éstos consideren lesivos**, y en definitiva por todas aquellas cuestiones que puedan vulnerar el buen funcionamiento de la CGT y el respeto mutuo, si no fuesen resueltos por las partes dirimientes, y siempre que al menos una de ellas quiera plantearlo, se deberán resolver en el mismo ámbito que se generen, bien según se regule en la correspondiente Comisión de Garantías o mediante el mecanismo orgánico que se determine en dicho ámbito.*”

Hay que resaltar que los Estatutos de la organización no recogen ningún otro mecanismo para proceder a la baja de ningún afiliado o afiliada que lo mencionado en el citado artículo 31, es decir, que es la Asamblea del Sindicato la que tiene la facultad de proceder a su baja en la organización y que, aún así, siempre podría recurrir la decisión según lo indican los artículos 60 y el 61.

Desde el último Congreso se han venido produciendo bajas en la afiliación con distintos nombres: expulsión, desvinculación, desafiliación, son algunos de ellos. Estas bajas no siempre han sido acordados por la Asamblea del sindicato correspondiente, sino por Comités e incluso por Secretariados. A esto le podemos añadir el agravante de que la militancia afectada no pudo defenderse ni recurrir lo acordado, es decir, que se ha vulnerado lo establecido en los Estatutos de la CGT.

Por ello, este Sindicato de Oficios Varios de A Coruña, con el fin de corregir acuerdos contrarios a la organización, devolver la cordura a la CGT, así como sus principios y el respeto a sus propias normas, propone al Congreso:

Se anulan todas las bajas de afiliación producidas desde el XIX Congreso bajo el nombre de expulsiones, desvinculaciones, desafiliaciones o cualquier otro similar que no hubieran sido acordadas por la Asamblea de su sindicato o que, aún habiendo sido acordadas por la Asamblea, hubieran obviado la posibilidad del recurso recogido en los Estatutos de la CGT.

ACUERDOS DEL SOV DE A CORUÑA PARA EL XX CONGRESO CONFEDERAL

PUNTO 7.- ORGANIZACIÓN – Propuesta 2

Sobre las desfederaciones en la CGT

Con el nombre de desfederación o, incluso, desvinculación, se han producido, en los últimos tiempos en CGT, acuerdos consistentes en la separación de la organización de entes confederales.

Hay que tener en cuenta que los Estatutos confederales no recogen ningún mecanismo de desfederación, se llame esta así, desvinculación o con cualquier otra denominación. Tampoco hay acuerdo alguno de interpretación estatutaria que permitan la desfederación. Hay compañeros que defienden que la desfederación debe entenderse como un procedimiento que se realice de modo inverso a la federación, pero eso no es más que una interpretación sin más, interpretación no avalada por acuerdo del Comité Confederal por $\frac{2}{3}$, que es lo que marcan nuestros Estatutos.

Por otro lado hay que tener en cuenta las siguientes disposiciones estatutarias:

“Artículo 35. El Congreso de la Confederación General del Trabajo (CGT) es el máximo órgano de decisión de la misma.”

Artículo 9. La CGT es una Confederación de sindicatos que se estructura en el ámbito territorial definido en el artículo 3 de estos Estatutos. Los sindicatos, federados entre sí, formarán las distintas Federaciones Locales, Comarcales, Intercomarcales o Provinciales y las Confederaciones Territoriales. Los sindicatos quedan federados en la Confederación General del Trabajo (CGT) a través de sus respectivas Confederaciones Territoriales.”

Esto significa que, independientemente del mecanismo meramente burocrático que se hubiere establecido, la federación de un sindicato lo es al resto de sindicatos ya federados con anterioridad. Simplemente, la federación local o territorial es simultánea y automática en cuanto se acepte la federación a la organización. Como el mecanismo de desfederación no existe, solo se puede producir, de una forma definitiva, cuando el Congreso (máximo órgano de la CGT) así lo decida. Mientras tanto, el ente desfederado o desvinculado no puede ser privado de sus derechos orgánicos y podrá estar presente en todo el proceso de desfederación para hacer las alegaciones que considere.

Por ello, considerando que ha habido defectos en las desfederaciones y desvinculaciones de entes orgánicos, este sindicato propone:

La anulación de todas las desfederaciones y desvinculaciones que hayan sido acordadas por mecanismos no recogidos en nuestros Estatutos. Los entes afectados conservan sus derechos orgánicos hasta que un Congreso confederal decida sobre las propuestas de separación de la organización que pudieran hacerse.

ACUERDOS DEL SOV DE A CORUÑA PARA EL XX CONGRESO CONFEDERAL

PUNTO 7.- ORGANIZACIÓN – Propuesta 3

Sobre las inhabilitaciones en la CGT

El artículo 32.f) de los Estatutos de la CGT dice lo siguiente: “Caso de incurrir cualquier afiliado o afiliada en algunos de los apartados anteriores, así como que el ente confederal oportuno no actúe en consecuencia, de manera cautelar y provisionalmente el Secretariado Permanente y Comité Confederal de la CGT podrá cesarle de inmediato en el cargo de gestión o representación que ostente, así como inhabilitarle de militancia, a cualquier nivel y ámbito confederal, hasta que un Pleno o Congreso con carácter general se pronuncie al respecto.” Los “apartados anteriores” a los que hace referencia el artículo se refieren en exclusiva al régimen de incompatibilidades dentro de la organización, es decir, los Estatutos de la CGT no recogen la posibilidad de inhabilitar a nadie, salvo lo mencionado. Sin embargo, sí que recogen quiénes son los encargados de efectuar los nombramientos de los cargos de la organización, bien sean las Asambleas, los Plenos o los Congresos, según el ámbito del cargo que hubiese que nombrar.

Esto no significa que no se pueda decidir que unos compañeros o compañeras puedan no merecer ostentar unos cargos determinados (de eso trata la inhabilitación precisamente), pero solo se puede decidir el no nombramiento para aquellos cargos para los que cada ente tenga el derecho exclusivo de nombrar en el uso de sus facultades orgánicas. Así, una Asamblea sindical podrá decidir que unos compañeros determinados no deben ocupar cargos en su sindicato y, por lo tanto, inhabilitarlos para ello, como un Pleno o Congreso pueden acordar que unas compañeras no deben ocupar cargos representativos entre aquellos que tiene que nombrar; sin embargo, ningún ente, secretariado o comité puede inmiscuirse en el nombramiento de cargos que son de exclusiva competencia de otros.

Por lo expuesto, el SOV de A Coruña propone que se anulen todas las inhabilitaciones efectuadas desde el último congreso que no se hubiesen atendido a estos criterios:

- a) La facultad de un ente orgánico de inhabilitar a compañeros o compañeras para ocupar cargos en la CGT está limitada a los cargos que, estatutariamente, este ente tenga que cubrir y mediante los mismos mecanismos que habría que utilizar para su nombramiento.**
- b) A los entes orgánicos no les está permitido interferir en el nombramiento de cargos ajenos a los suyos propios. Del mismo modo, el levantamiento de la inhabilitación lo habrá de efectuar el mismo órgano que la decidió en su momento.**